

la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 16 de 1892.—*Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERVO.

LEY 49

(14 DE NOVIEMBRE),

por la cual se elevan algunas pensiones.

*El Congreso de Colombia,*

CONSIDERANDO :

Que hay pensiones alimenticias asignadas á deudos de Próceres de la Independencia que hoy son completamente insuficientes para la más modesta subsistencia,

DECRETA :

Artículo único. Elévanse á quince pesos mensuales (\$ 15) las pensiones de que gozan las viudas, hijos ó nietos de los Próceres y militares de la Independencia que sean inferiores á la cantidad expresada.

Dada en Bogotá, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 14 de 1892.—*Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CALDERÓN R.